



Tipo Norma	:Resolución 11
Fecha Publicación	:07-06-2019
Fecha Promulgación	:18-03-2019
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Título	:ESTABLECE CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA - SERVICIOS LOCALES Y FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
Tipo Versión	:Única De : 07-06-2019
Inicio Vigencia	:07-06-2019
Id Norma	:1132354
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1132354&amp;f=2019-06-07&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1132354&amp;f=2019-06-07&amp;p=</a>

ESTABLECE CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA - SERVICIOS LOCALES Y FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Núm. 11.- Santiago, 18 de marzo de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en las resoluciones N° 11, de 2016, N° 4, de 2017, y N° 5, de 2018, todas del Ministerio de Educación; en oficio Ord. N° 7/269, de 2019, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Educación Pública; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

Que, la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales", Glosa 02, contempla recursos por el monto de \$17.072.135.000. Asimismo, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", Glosa 03, dispone de la cantidad de \$255.048.715.000, para su ejecución.

Que, la mencionada Glosa 02 dispone que estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Que, asimismo, la citada glosa establece que los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, por su parte, la referida Glosa 03, dispone que estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos



recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Que, las Asignaciones Presupuestarias del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", consideran recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, y que, para efectos de este programa presupuestario se entiende que la expresión "establecimiento educacional", dada su amplitud, incluye a los jardines infantiles.

Que, de igual modo, la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben Aportes del Estado, en su artículo trigésimo séptimo transitorio, establece la creación de un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia, en todos sus niveles y modalidades, sea que ésta se encuentre administrada directamente por municipios o a través de corporaciones municipales o por los Servicios Locales de Educación Pública.

Que, los recursos de este fondo deberán ser utilizados para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las municipalidades y corporaciones municipales mientras éste no haya sido traspasado a los Servicios Locales, como también, para facilitar la instalación y funcionamiento del Sistema de Educación Pública, especialmente para el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales, financiándose con cargo a los recursos que este Fondo contempla los Planes de Transición, de conformidad a las disposiciones transitorias establecidas en la ley N° 21.040, en particular, las contenidas en sus párrafos 5° y 6° transitorios.

Que, conforme a las glosas antes indicadas, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Que, mediante la resolución N° 22, de 2015, antes indicada y sus modificaciones, se establecieron los Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, sin embargo, se requiere adecuar la mencionada resolución a las modificaciones establecidas en la actual Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, y a las nuevas necesidades de ejecución, por lo que resulta una obligación para esta Secretaría de Estado dictar un acto que reemplace íntegramente y para todos los efectos, especialmente los prescritos en la glosa presupuestaria que norma el Fondo, el texto de la resolución N° 22, de 2015, antes referida y sus modificaciones, y dictar un nuevo reglamento que permita para todos los efectos legales ejecutar cabalmente la Asignación 051 precedentemente señalada, con sus respectivas Glosas 02 y 03.

Que, en cumplimiento de lo requerido por el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 y por oficio Ord. N° 07/269, de 2019, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Educación Pública informa que no se advierte conflicto de normas que deban precaverse respecto del referido servicio.

Resuelvo:

Artículo primero: Déjase sin efecto la resolución N° 22, de 2015 y sus modificaciones, que establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, y cuyo texto refundido fue fijado por la resolución N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Apruébanse las normas sobre Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que se indican a continuación:

## TÍTULO I NORMAS GENERALES

§1. Destino del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, Finalidad, Destino y



## Uso General de los Recursos que Contempla

Artículo 1°.- Destino del Fondo de Apoyo a la Educación Pública. El Fondo de Apoyo a la Educación Pública, en adelante "el Fondo", se encuentra destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia, en todos sus niveles y modalidades, sea que ésta se encuentre administrada directamente por municipios, a través de corporaciones municipales o por los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante el o los sostenedores, salvo cuando se denomine exclusiva o específicamente a uno u otro de ellos.

Artículo 2°.- Finalidad de los Recursos que Contempla el Fondo. Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Artículo 3°.- Destino o Usos Generales de los Recursos del Fondo. Los recursos de este Fondo deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, en la revitalización de los establecimientos educacionales y en los siguientes objetivos:

- i. Mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las municipalidades y corporaciones municipales mientras éste no haya sido traspasado a los Servicios Locales.
- ii. Facilitar la instalación y funcionamiento del Sistema de Educación Pública, especialmente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales, de conformidad a las disposiciones del Párrafo 5° transitorio de la ley N° 21.040.

Los Planes de Transición señalados en el Párrafo 6° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.040, podrán ser financiados con los recursos de este Fondo.

## §2. De las Formas, Procedimientos de Entrega y Rendición de los Recursos

Artículo 4°.- Transferencia de los Recursos. La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta, y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar en el caso de los sostenedores municipales o corporaciones municipales hasta un 30% los recursos que les correspondan y en el caso de los Servicios Locales de Educación Pública en hasta un 50% de los recursos que les correspondan, al momento de la aprobación de los convenios respectivos.

La fecha máxima para suscribir los convenios mencionados precedentemente será el día 15 de septiembre del año en que se haya efectuado la correspondiente distribución de recursos de acuerdo con el artículo 10, o el día siguiente hábil en caso de que dicha fecha recayera en día inhábil. Vencido dicho plazo sin que se haya suscrito el mencionado convenio, los recursos que hayan correspondido al sostenedor municipal respectivo pasarán a ser excedentes y se podrán distribuir de acuerdo con el artículo 15.

Artículo 5°.- Contenido del Convenio de Desempeño. Los convenios de desempeño incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a) El compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.



- b) Informes del estado de avance a la Dirección de Educación Pública de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.
- c) Obligación de mantener una cuenta corriente específica para la administración de los recursos asignados, con excepción de los Servicios Locales de Educación Pública.
- d) Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o a aquella que en el futuro la reemplace.
- e) Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades e indicadores comprometidos por el sostenedor y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- f) Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- g) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño respectivo.
- h) Las garantías que se otorgan en el caso de las Corporaciones Municipales, para la ejecución del convenio de desempeño y la facultad de la Dirección de Educación Pública de hacerlas efectivas.
- i) Indicación del monto del aporte que se obliga a transferir la Dirección de Educación Pública.

Artículo 6°.- Modificaciones, Readecuaciones de Montos y Prórroga de Plazo. El sostenedor podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, la modificación del convenio. La Dirección podrá autorizar dicha modificación siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, debiendo suscribir la correspondiente modificación de éste, la que deberá aprobar mediante el acto administrativo correspondiente.

Los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de hasta un (1) mes.

Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces.

Finalmente, el sostenedor podrá, además, solicitar un máximo de dos (2) readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos. Estas readecuaciones serán adicionales a aquellas que eventualmente se produzcan en las solicitudes que modifique el plan estipulado en el respectivo convenio.

Artículo 7°.- Utilización de Medios Electrónicos. El procedimiento administrativo vinculado a la entrega y ejecución de los recursos regulados en el presente acto administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. La Dirección de Educación Pública dictará una resolución exenta que determine las solicitudes que podrán realizarse mediante plataforma electrónica, en atención a la factibilidad técnica del sistema dispuesto para ello.

## TÍTULO II DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 8°.- Objeto. La asignación presupuestaria: 09.17.02.24.03.051 "Fortalecimiento de la Educación Pública", regulado en la Glosa 03, contempla \$255.048.715.000, para el "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", cuyos destinatarios serán las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación o de corporaciones municipales, para ser usados en los fines generales señalados en el artículo 3° como también en los usos específicos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 9°.- Áreas Financiables. Las áreas financiables son los usos específicos que puede darse a los recursos regulados en el presente título y serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación



Municipal. Tales como rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación u otros análogos.

En el caso de los sostenedores municipales o de corporaciones municipales, éstos podrán financiar concursos, a través del sistema de Alta Dirección Pública, para el nombramiento de directores de establecimientos municipales y/o de jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal para sostenedores con menos de 1.200 alumnos, hasta por los montos señalados en el artículo 1° de la resolución exenta N° 135, de 2016, del Ministerio de Educación, siempre y cuando se acredite el nombramiento del director y/o jefe DAEM, en los términos del artículo 2° de la mencionada resolución exenta u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes: Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, deportivo o artístico, u otros análogos, de cualquier nivel educacional, modalidad educativa y formación diferenciada que preste el sostenedor a través de su o sus establecimientos educacionales.

### 3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del sostenedor.

Se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta un 30% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor, como máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales antes fijado.

### 4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales de cualquier nivel educacional y modalidad educativa incluida la educación parvularia financiada Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad de atención; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Con todo, se podrán realizar proyectos de inversión que impliquen aumento de la capacidad de atención siempre que no superen el 30% del valor de reposición del establecimiento y cuenten con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que deberá fundarse en un informe elaborado por el encargado del área de infraestructura o de Reconocimiento Oficial de la Secretaría respectiva. En ningún caso, podrán autorizarse proyectos que superen el 80% del plazo de ejecución del convenio.

Todo proyecto considerado en el presente numeral deberá ser presentado por el sostenedor en la plataforma dispuesta por la institución. Previo a la ejecución de estos proyectos, deberán ser revisados y aprobados por profesionales de las Secretarías Regionales Ministeriales o Dirección de Educación Pública.

### 5. Mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y



hermoseamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas.

#### 6. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite el transporte escolar entendido como el traslado de los estudiantes a sus establecimientos, a los lugares contemplados en las salidas pedagógicas, y de regreso a sus hogares, o bien la contratación de estos servicios. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública, previo a la firma del convenio respectivo.

#### 7. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas en la forma establecida en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, u otras análogas.

#### 8. Saneamiento Financiero:

a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2015, en relación con la deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.

b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2015, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñe o haya desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

9. Los Municipios y/o Corporaciones Municipales de las comunas de Arica, Camarones, Putre, General Lagos, Macul, San Joaquín, La Granja, Concepción, Chiguayante, Hualqui y Florida, que traspasarán sus servicios educacionales en el mes de enero de 2020, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

Artículo 10.- Mecanismo de Distribución de los Recursos del Fondo. El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

Los recursos considerados en la Glosa 03, de la Asignación Presupuestaria 09.17.02.24.03.051, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, serán distribuidos de la siguiente forma:

a) \$29.606.748.000, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales. La Dirección de Educación Pública, mediante el acto administrativo correspondiente, determinará los montos individuales por cada comuna.

b) \$34.142.901.000, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2018.



La Dirección de Educación Pública, mediante el acto administrativo correspondiente, determinará los montos individuales con el promedio de la matrícula que resulte de los meses de marzo y diciembre de 2018, según la información entregada por la Subsecretaría de Educación.

c) \$164.938.891.000, será distribuido entre todos los sostenedores del Sector Municipal, en la forma que señala el artículo siguiente.

d) \$21.259.200.000, para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales, según lo dispuesto en el artículo 13.

No obstante el cálculo de los montos a distribuir de acuerdo a lo establecido en los literales precedentes, la suma de los recursos así distribuidos a cada sostenedor no podrá disminuir en más de un 4% ni aumentar en más de un 6% en relación al monto que les haya correspondido recibir en virtud del Fondo de Apoyo para la Educación Pública, del año anterior al cálculo.

Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese superior a los recursos contemplados, la distribución se verá reducida proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente. Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese inferior a los recursos contemplados, la distribución se verá incrementada proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente.

Artículo 11.- De la Forma de Distribución de los Recursos del literal c) del artículo 10°. Los recursos considerados en el literal c) del artículo anterior, se distribuirán a cada sostenedor municipal según la suma de cada uno de los valores resultantes de la aplicación de las fórmulas descritas en los numerales siguientes:

1.- Presencia de estudiantes internos:

Por el presente concepto, se transferirá a cada uno de los sostenedores municipales un monto equivalente al 30% de lo que hayan recibido por subvención de internado el año anterior al cálculo.

2.- Presencia de establecimientos rurales:

Los sostenedores municipales que cuenten con establecimientos rurales, en funcionamiento y con matrícula al año que antecede al año anterior al cálculo, recibirán por cada uno de ellos:

- a. \$7.400.000 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "difícil".
- b. \$3.700.000 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "medio".
- c. \$1.850.000 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "fácil".

Se clasificarán como "difícil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo, aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 21 puntos.

Se clasificarán como "medio" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 17 puntos y no es clasificado como "difícil".

Se clasificarán como "fácil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, o aquel que en el futuro lo reemplace no es clasificado ni como "difícil" ni como "medio". Asimismo, serán clasificados de esta manera los establecimientos rurales que no hayan postulado al último procedimiento para la asignación de desempeño en condiciones difíciles llevado a cabo por el Ministerio de Educación o que no hayan sido seleccionados en dicho procedimiento.

3.- Características comunales que afectan la gestión educativa:

El presente concepto se distribuirá de la siguiente manera:



a. Por establecimiento: Por cada establecimiento municipal en funcionamiento y con matrícula durante el año anterior al cálculo, se le transferirá al sostenedor respectivo la cantidad de \$1.061.500, ponderados por el grado de dispersión de los establecimientos en la comuna, y por uno más la dependencia del Fondo Común Municipal de ésta.

El grado de dispersión se calculará de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se geolocalizará cada establecimiento, calculándose posteriormente las coordenadas promedio de cada comuna. Dichas coordenadas promedio serán denominadas como "centro de masa".
2. Posteriormente, se calculará el cuadrado de la distancia entre cada establecimiento y el centro de masa de la comuna.
3. Después, se calculará el promedio de los valores obtenidos de acuerdo al numeral 2 anterior, entre todos los establecimientos de la comuna que corresponda.
4. A su vez, de acuerdo al cálculo efectuado según lo señalado en el numeral 3, se ordenarán todas las comunas de menor a mayor.
5. Finalmente, el grado de dispersión de una comuna corresponderá al lugar obtenido en el ranking del numeral 4, dividido en mil, más uno.

La dependencia del Fondo Común Municipal se calculará de la siguiente forma:

1. Para todas las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean menores que las transferencias promedio efectuadas a dicho Fondo en el mismo período, la dependencia será de 0.
2. En cuanto a las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean mayores a las transferencias promedio efectuadas desde dicho Fondo en el mismo período, la dependencia será la resta entre dichos ingresos y transferencias promedio, dividida por los ingresos promedio.

b. Por estudiantes: Por cada estudiante matriculado al año anterior al cálculo, se transferirá al sostenedor municipal respectivo la cantidad de \$106.150. Por su parte, por cada estudiante preferente y prioritario de acuerdo con la ley N° 20.248, se efectuará una transferencia extra de \$53.075 y de \$106.150, respectivamente.

Los datos mencionados para efectuar los cálculos del presente artículo se obtendrán del sitio web [www.sinim.cl](http://www.sinim.cl) y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Artículo 12.- Actos Administrativos de Distribución y Transferencia de los Recursos. La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública y deberán establecer lo indicado en los artículos 4° y 5°, del presente acto administrativo.

Con todo, en caso de que la Dirección de Educación de Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a transferir los recursos que les correspondan a éstos de acuerdo a la distribución establecida en los artículos 10 y 11. La Dirección de Educación de Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

Artículo 13.- Distribución de los recursos del literal d) del artículo 10. Se distribuirán \$21.259.200.000 para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales, según su matrícula vigente. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complementa sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: fortalecimiento de la lectura, liderazgo directivo, retención escolar, mejoramiento de convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias





y tecnologías, apoyo educativo, mejoramiento infraestructura y otras acciones relevantes que tengan relación directa con el proceso educativo. El plan deberá contemplar entre una y máximo de tres iniciativas de cada Consejo Escolar.

Los recursos considerados en el presente artículo sólo podrán ser entregados al sostenedor para financiar programas de revitalización de sus establecimientos, en los términos establecidos en el respectivo convenio.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán del sitio web [www.sinim.cl](http://www.sinim.cl) y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, la Dirección de Educación Pública podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Asimismo, a lo menos el 80% de lo distribuido por el presente componente, deberá ser destinado a financiar el plan de revitalización del establecimiento educacional específico que le dio origen y el resto podrá ser utilizado en financiar otros planes de revitalización de los establecimientos del sostenedor municipal, considerados en la presente distribución.

Artículo 14.- Recursos Destinados a Planes de Transición. Se podrán destinar hasta \$5.100.974.000 del total de recursos considerados en la asignación 09.17.02.24.03.051, Glosa 03, los que serán excluidos del mecanismo de distribución regulado en los artículos 10 y siguientes, del presente acto administrativo. Dichos recursos estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten el financiamiento de gastos en que hayan incurrido para el cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 15.- Distribución de Excedentes. Si existiese un excedente de recursos considerados en el artículo 10 del presente acto administrativo, dado que no fue posible distribuirlos de acuerdo a las normas de los artículos anteriores o por incumplimiento de compromisos establecidos en el respectivo convenio de desempeño por parte de algún sostenedor, éstos podrán distribuirse, dentro del año presupuestario respectivo y sólo en aquellas áreas señaladas en el artículo 9° de este reglamento, entre los sostenedores municipales y corporaciones municipales, en caso de dificultades sobrevenidas y extraordinarias, debidamente acreditadas, que pongan en peligro la continuidad de la prestación del servicio educacional de uno o varios establecimientos educacionales de un sostenedor, lo que será determinado a través de acto administrativo fundado, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los recursos que se asignen a un sostenedor bajo esta modalidad no podrán exceder en más de un 60% de los montos que se le hayan asignado en la distribución primitiva del total del Fondo, salvo si el incumplimiento de dicho sostenedor hubiese generado parte del excedente, en cuyo caso éste no podrá recibir nuevos recursos.

Los montos que se asignen de acuerdo a lo señalado en el presente artículo incrementarán los montos considerados en el convenio anteriormente suscrito con el sostenedor correspondiente, lo que se llevará a efecto a través de una modificación de convenio, la que se aprobará por el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

La fecha tope para solicitar los excedentes y acompañar los antecedentes que los justifiquen de acuerdo al inciso primero, será el último día hábil del mes de noviembre del año que corresponda.

### TÍTULO III

#### DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA - SERVICIOS LOCALES

Artículo 16.- Recursos y Destinatarios del Fondo. La Asignación Presupuestaria: 09.17.02.24.02.051 "Fortalecimiento de la Educación Pública" regulado en la Glosa 02, contempla \$17.072.135.000 para el "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales", cuyos destinatarios serán los Servicios



Locales de Educación Pública que tengan a cargo el servicio educacional de los establecimientos educacionales comprendidos en su respectivo territorio.

Artículo 17.- Uso y Destino de los Recursos del Fondo. Sin perjuicio de los usos generales señalados en el artículo 2º, los recursos de este fondo serán utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, en los términos del artículo 9º, y con la sola excepción del saneamiento financiero; y podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios de los Servicios Locales de Educación Pública.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

Artículo 18.- Recursos Destinados a Programas de Revitalización. \$988.800.000 de los recursos que contempla deberán financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales de los servicios locales de educación.

Los recursos considerados en el presente artículo sólo podrán ser entregados al sostenedor para financiar programas de revitalización de sus establecimientos, en los términos establecidos en el respectivo convenio. El plan deberá contemplar entre una y máximo de tres iniciativas de cada Consejo Escolar.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán del sitio web [www.sinim.cl](http://www.sinim.cl) y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, la Dirección de Educación Pública podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Asimismo, a lo menos el 80% de lo distribuido por el presente componente, deberá ser destinado a financiar el plan de revitalización del establecimiento educacional específico que le dio origen y el resto podrá ser utilizado en financiar otros planes de revitalización de los establecimientos del sostenedor municipal, considerados en la presente distribución.

Para los efectos del inciso primero de este artículo, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: fortalecimiento de la lectura, liderazgo directivo, retención escolar, mejoramiento de convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo y otras acciones relevantes que tengan relación directa con el proceso educativo. Estos recursos se asignarán a todos los establecimientos educacionales de acuerdo a su matrícula vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.